

ESTATUTO SOCIAL

COOPE ANDE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se constituye una Asociación Cooperativa de responsabilidad limitada, de duración indefinida con el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande N° 1 R.L., que se abrevia con las siglas Coope-Ande N°1 R.L., que se registrará por el presente Estatuto Social, los correspondientes reglamentos internos y lo que disponga la legislación y normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 2. El domicilio legal de Coope Ande N°1 R.L., es la provincia de San José, Cantón Central, Distrito Catedral, Barrio La California, Avenida Central, Calle 27 Bis. Mediante el establecimiento de oficinas y sucursales podrá extender su radio de acción a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. Coope-Ande N°1 R.L. se rige por la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, Ley Orgánica del Banco Central y demás normas legislativas aplicables. Así mismo se rige por la normativa emanada del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), las Superintendencias correspondientes, el presente Estatuto Social, los reglamentos de la Cooperativa y cualesquiera otras que se relacionen con su naturaleza.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. En todas sus actividades la Cooperativa debe observar los siguientes principios cooperativos:

- a) Membresía abierta y voluntaria.
- b) Control democrático de los miembros.
- c) Participación económica de los miembros.
- d) Independencia y Autonomía en su gobierno y administración
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 5. Los objetivos de la Cooperativa son los siguientes:

- a) Estimular el ahorro y la inversión entre sus asociados (as).
- b) Ofrecer asesoría a los asociados (as) en la administración del crédito y de sus recursos económicos.
- c) Ofrecer una amplia gama de servicios que beneficien los intereses y satisfagan las necesidades de los asociados (as).
- d) Proporcionar a los asociados (as) educación, formación e información cooperativa.
- e) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados (as), mediante la promoción de programas que beneficien a los mismos y a sus familias; con atención a la reglamentación interna.
- f) Impulsar la comunicación que estimule el sentido de pertenencia de la Cooperativa en los asociados (as).

ARTÍCULO 6. La Cooperativa, puede realizar las siguientes actividades y prestar los siguientes servicios:

- a) Captar y movilizar recursos financieros de los asociados (as) de acuerdo con la legislación y normativa vigente.
- b) Conceder créditos y avales a los asociados (as), en las condiciones de plazo, tasa, garantía y demás disposiciones que señale la reglamentación interna y acorde con la normativa externa que resulte aplicable.
- c) Obtener financiamiento para el desarrollo de los fines de la Cooperativa y cumplimiento de sus objetivos.
- d) Extender, aceptar, endosar, emitir, negociar documentos cooperativos de conformidad con la Ley 7391 (Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito)
- e) Establecer y administrar programas de solidaridad en beneficio de los asociados (as) y de sus familiares de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo de Administración de acuerdo con la ley y normativas.

- f) Otorgar y recibir avales, fianzas y garantías, para las operaciones de crédito que realice.
- g) Desarrollar programas de ahorros con menores de edad, de conformidad con la Ley y la normativa aplicable.
- h) Desarrollar programas de vivienda con el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y con cualquiera otra entidad financiera del sector público o privado.
- i) Efectuar inversiones en instrumentos financieros o valores según lo establecido en la legislación y normativa vigente.
- j) Comprar, vender, pignorar, hipotecar, tomar o ceder en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- k) Participar en todo tipo de empresas, organizaciones o asociaciones de conformidad con la legislación vigente.
- l) Efectuar las siguientes operaciones de confianza con asociados, subsidiarias o con no asociados:
 - ll) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos, también podrá alquilar cajas de seguridad para la custodia de valores. ii. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
 - iii. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
 - iv. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.
- n) Cualesquiera otras actividades u operaciones compatibles con su naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS (AS)

ARTÍCULO 7. Corresponde al Consejo de Administración dictar la reglamentación interna necesaria para tramitar ingreso o rechazo de nuevos asociados, así como las renunciaciones a la Cooperativa, en atención a la normativa aplicable y a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. Pueden ser asociados(as) de la Cooperativa, las personas físicas y jurídicas en la forma y condiciones que establezca reglamentariamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los asociados (as):

- a) Hacer uso de los servicios y productos ofrecidos por la Cooperativa así como los programas de carácter social, educativo y cultural de conformidad con la reglamentación vigente.
- b) Asistir a las Asambleas Regionales y actividades de la Cooperativa, ejerciendo su derecho a voz y voto, según corresponda.
- c) Elegir y ser electo como delegado (a) ante la Asamblea General de Delegados (as) de la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación correspondiente.
- d) Ser electo (a) para el desempeño de cargos en los Órganos Sociales de la Cooperativa.
- e) Ejercer las acciones de revocatoria y apelación según corresponda sobre los actos de dirección o administración que puedan perjudicarlo.
- f) Solicitar la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- g) Ejercer el derecho al retiro, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Presentar al Consejo de Administración los planes y proyectos que estimen convenientes, para el mejoramiento de la empresa Cooperativa.
- i) Solicitar y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. La solicitud debe tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Cooperativa.
- j) Designar los beneficiarios de sus ahorros, aportes de Capital y demás derechos patrimoniales, para el caso de fallecimiento. Será responsabilidad del asociado mantener actualizado el registro de beneficiarios. En caso de que no exista designación de beneficiarios se entregaran los aportes y demás sumas, a quien corresponda de conformidad con la legislación civil.

El ejercicio de los derechos de los asociados, está supeditado al efectivo y oportuno cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los asociados (as):

- a) Cumplir con lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General de Delegados(as) y del Consejo de Administración, siempre que estas no contravengan la legislación vigente.

- b) Cumplir las disposiciones establecidas en el Código de Ética.
- c) Cumplir puntual y adecuadamente con los compromisos económicos que hayan contraído con la Cooperativa.
- d) Asistir a las Asambleas Regionales y actividades de la Cooperativa a las que fueron debidamente convocados.
- e) Desempeñar responsable y satisfactoriamente las funciones que se les encomienden y que acepten voluntariamente.
- f) Salvaguardar la imagen y reputación sólida y confiable de la Cooperativa.
- g) Mantener la confidencialidad sobre las actividades y los datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses económicos y sociales de la organización.
- h) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Cooperativa, en el ámbito de su competencia.
- i) Denunciar oportunamente, y de conformidad con los canales establecidos, todo acto irregular que afecte o perjudique los intereses económicos y sociales de la Cooperativa.
- j) Propiciar el crecimiento de la Cooperativa a través del uso prioritario y promoción de los productos y servicios que ésta ofrece.
- k) Mantener su condición de asociado (a) activo (a), lo que implica cumplir con los aportes de capital y con sus obligaciones y deberes con la Cooperativa.

Cumplir con cualesquiera otros deberes que resulten de las normas legales vigentes y del Estatuto.

ARTICULO 11. El Asociado que incumpla con sus obligaciones financieras contraídas con la Cooperativa, queda inhabilitado temporalmente para el ejercicio de sus derechos en este estatuto. Dicha inhabilitación cesa en el momento en que el asociado se ponga al día.

ARTICULO 12. El asociado que permanezca inhabilitado por más de tres meses, será excluido administrativamente de la nómina asociativa.

ARTÍCULO 13. Deja de ser asociado (a) quien:

- a) Incumpla con los deberes señalados en este Estatuto Social.
- b) Presente su renuncia formal ante el Consejo de Administración.

- c) Sea excluido (a) de conformidad con lo establecido por el presente estatuto y por la reglamentación que dicte el Consejo de Administración.
- d) Sea expulsado(a) de acuerdo con lo que señale el Estatuto Social.
- e) Fallecimiento del asociado (a).
- f) Disolución en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 14. En caso de fallecimiento, la Cooperativa respeta lo señalado por el asociado

(a) en materia de beneficiarios.

La devolución de aportaciones, ahorros y demás depósitos, se hará de conformidad con las condiciones pactadas contractualmente y en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Social y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS SOCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 15. La dirección, administración y vigilancia interna de la Cooperativa está a cargo de:

- a) Asamblea General de Delegados (as)
- b) El Consejo de Administración
- c) La Gerencia General
- d) El Comité de Vigilancia
- e) El Comité de Educación y Bienestar Social
- f) Comisiones Especiales que nombre la Asamblea General
- g) Los Comités y Comisiones que se deriven de la normativa de Supervisión vigente.

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS (AS)

ARTÍCULO 16. La dirección superior de la Cooperativa corresponde a la Asamblea General de Delegados (as) que ejerce su potestad de conformidad con la Ley y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General está integrada por 250 Delegados Propietarios, los cuales se nombran en proporción al número de asociados de cada región. Para sustituir a los Delegados Propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, se nombran 50 Delegados Suplentes. Los delegados (as) suplentes únicamente ejercen su función cuando son convocados por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Vigilancia que indique la imposibilidad del delegado (a) propietario (a) de asistir a la Asamblea.

La comunicación al Comité de Vigilancia debe realizarla el delegado (a) propietario (a) en un plazo de 8 días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

Las candidaturas para los cargos de delegados (as) a la Asamblea General se presentan únicamente en la Asamblea Regional.

Corresponde al Consejo de Administración dictar el reglamento para la elección de delegados (as).

ARTÍCULO 18. La Asamblea General de Delegados(as) será convocada por el (la) Gerente General, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de un número que represente al menos un 20% de los asociados.

ARTÍCULO 19. La convocatoria a la Asamblea General de Delegados(as) se realiza por escrito, mediante publicación en un periódico de circulación nacional con no menos de ocho días naturales de antelación. Debe incluir el orden del día, lugar, hora y fecha de la celebración.

ARTÍCULO 20. Para conformar la Asamblea General de Delegados (as) en primera convocatoria se requiere un quórum de las dos terceras partes de los delegados (as). En segunda convocatoria, dos horas después, el quórum será la mitad más uno de los delegados (as).

ARTÍCULO 21. La Asamblea General de Delegados (as) se reunirá anualmente en el mes de abril, en la fecha, lugar y hora que fije el Consejo de Administración. Extraordinariamente cuando se convoque de acuerdo con el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 22. Puede celebrarse una Asamblea Extraordinaria antes o después de una ordinaria, si así se hubiese establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados (as): a)

Conocer las actas de las Asambleas Generales que corresponda

- b) Conocer los informes de los Órganos Sociales, de la Gerencia General y de la Auditoría Externa y tomar las resoluciones que correspondan.
- c) Ratificar los Estados Financieros Auditados del período correspondiente.
- d) Elegir los miembros de los Órganos Sociales y del Tribunal Electoral.
- e) Remover o sustituir a los miembros de los Órganos Sociales por motivo justificado, con atención al debido proceso.
- f) Reformar total o parcialmente el Estatuto Social cuyas propuestas hayan sido incluidas en la convocatoria.
- g) Aprobar la distribución de excedentes de cada período.
- h) Aprobar la expulsión de un asociado (a) previa comprobación de cargos, respetando el debido proceso.
- i) Conocer y resolver sobre las mociones que presenten los delegados (as).
- j) Aprobar la fusión o disolución de la Cooperativa.
- k) Aprobar las inversiones en organizaciones cooperativas o de otra índole para el desarrollo de Coope-Ande N°1 R.L., que sobrepasen el 10% del Patrimonio.
- l) Aprobar el uso, destino o inversión de la Reserva de Bienestar Social.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos de la Asamblea General de Delegados (as) son de acatamiento obligatorio para todos los asociados (as) presentes y ausentes, Órganos Sociales, Gerencia General y el personal administrativo, siempre que se tomen de conformidad con la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General de delegados (as) es presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia o imposibilidad de éste, será sustituido por el Vicepresidente o por las vocalías en su orden.

ARTÍCULO 26. En la Asamblea General de delegados (as), el (la) Gerente General de la Cooperativa, participa cuando así sea solicitado por cualesquiera de los Órganos Sociales o para referirse a los asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 27. En las Asambleas el delegado (a) tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 28. Las resoluciones de la Asamblea General de Delegados(as) son aprobadas por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo aquellos casos en que la Ley o el Estatuto establezcan una mayoría calificada constituida por los dos tercios de votos emitidos.

ARTÍCULO 29. En los años que haya elecciones para integrar los Órganos Sociales u otra elección, los candidatos deben presentar sus atestados con un plazo no menor a diez ni mayor a veinte días naturales previos a la realización de la Asamblea General de Delegados (as), de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo de Administración.

La votación para elegir los puestos vacantes de los Órganos Sociales se hará de forma secreta y para ser electos se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. En el evento de no completarse los puestos a elección, se efectúa nuevamente la votación con los candidatos que hayan obtenido al menos el 30% de los votos emitidos en cada ronda de elección.

ARTÍCULO 30. Para ser elegido y mantener la credencial en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea General de Delegados (as) , el asociado (a) debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado (a) activo (a)
- b) Estar al día con sus obligaciones con las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional, las entidades no supervisadas y contar con un perfil de buen deudor de acuerdo a los criterios que contempla la normativa y mantenerlo durante todo su periodo.
- c) No tener condenas, en los últimos 10 años, por delitos dolosos.
- d) No haber sido declarado en insolvencia, persona o representante de la sociedad en quiebra o en concurso de acreedores.
- e) Las personas a quienes se les haya comprobado responsabilidad en un proceso de liquidación forzosa.
- f) Estar presente en la Asamblea General de Delegados (as) para poder ser electo y aceptar el cargo de forma expresa.
- g) No ser trabajador (a) de Coope-Ande N°1 R.L.
- h) No ser trabajador de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito o de cualquier

otra entidad que sea del mismo giro de la Cooperativa, de la Asociación de empleados de Coope Ande N°1 R.L., o personas y/o empresas que provean productos o servicios a la Cooperativa.

i) No haber tenido relación de empleo con la Cooperativa, en los últimos 12 meses previos a la elección.

j) No desempeñarse como director (a) o administrador (a) de otra empresa de giro financiero, salvo que se actúe por designación o con autorización del Consejo de Administración.

k) Tener como mínimo cinco años de ser asociado(a).

l) Comprometerse a participar en todas las sesiones del Órgano Social para el cual ha sido elegido

(a). La ausencia injustificada a tres sesiones de trabajo, será motivo para la pérdida de credencial como director(a). Cuando deba ausentarse temporalmente de las sesiones de trabajo, debe solicitar previamente el permiso respectivo al Órgano Social que pertenece, a fin de que no se le aplique la sanción que corresponda.

m) Tener al menos cien horas de formación cooperativa comprobada de las cuales al menos el 50% deben ser bajo el auspicio de la Cooperativa.

n) Tener disponibilidad de tiempo para participar en los programas de formación especializada y actividades inherentes al cargo. La ausencia injustificada a tres de estas actividades convocadas implica la pérdida de su condición de directivo (a).

o) Cumplir con el perfil establecido en la normativa del Código de Gobierno Corporativo de Coope Ande N°1 R.L.

ARTÍCULO 31. Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los votos de los delegados (as) presentes:

a) Expulsión de asociados previa comprobación de cargos

b) Reformas parciales o totales al Estatuto

c) Disolución voluntaria

d) Fusión en la que prevalezca otra entidad

ARTÍCULO 32. Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia que no sean delegados (as) de oficio, serán delegados (as) ex oficio ante la Asamblea General de Delegados (as).

ARTÍCULO 33. Para ser electo y mantener la condición de delegado (a) el asociado (a) debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado (a) activo (a) con un mínimo de dos años de afiliación consecutiva.
- b) Estar presente en la Asamblea Regional que lo designe y aceptar el cargo.
- c) Demostrar el uso efectivo de los servicios que ofrece la Cooperativa en pago de salario y tarjeta de débito. Además, utilizar y mantener al menos dos de los otros productos y servicios financieros, siempre y cuando condiciones objetivas no lo impidan.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales de Delegados(as) y Preasambleas y permanecer hasta su clausura.
- e) Cumplir las obligaciones que le asigne la Asamblea General de Delegados (as), el Estatuto y los Órganos Sociales.
- f) Asistir a los asesoramientos y demás actividades a las cuales sean convocados (as).
- g) No ser trabajador ni Director de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito o de cualquier otra entidad que sea del mismo giro de la Cooperativa o de empresas que provean productos o servicios a la Cooperativa.
- h) No ser delegado de ninguna otra cooperativa financiera.

Para las actividades anteriormente descritas, en caso de imposibilidad de asistencia debe presentar la justificación al Comité de Vigilancia, por escrito, al menos con cinco días hábiles anteriores a la realización de la actividad a que haya sido convocado(a).

ARTÍCULO 34. Los delegados (as) ejercen su cargo por las siguientes cuatro Asambleas Generales de Delegados(as) Ordinarias a partir de su designación. También ejercen su función en cualquier Asamblea General de Delegados(as) Extraordinaria que se celebre dentro de los siguientes cuatro años contados a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO 35. Se pierde la condición de delegado (a) cuando:

- a) No asista sin causa que lo justifique, a tres actividades a las que haya sido convocado(a), vinculadas con el cargo que desempeña.
- b) Incumpla con los deberes y obligaciones señalados en este Estatuto Social.

- c) Se incumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36. El Consejo de Administración, es el responsable de definir la estrategia empresarial y la gestión de riesgos corporativa, asegurando la solidez y solvencia financiera de la empresa, para garantizar la sostenibilidad y permanencia de la entidad. Asimismo, debe aprobar la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo de Coope Ande.

ARTÍCULO 37. Los miembros del Consejo de Administración son electos por un período de tres años. En su conformación deberá asegurarse la presencia de un equipo de trabajo, con la formación, habilidades y competencias necesarias para dirigir a Coope Ande.

Los vencimientos del Consejo de Administración deberán ajustarse de modo al momento de su elección cuatro sean nombrados en años impares y tres sean nombrados en años pares.

ARTÍCULO 38. Los miembros del Consejo de Administración no deben tener entre sí, ni con los miembros de los comités, ni los trabajadores de la Cooperativa, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 39. El Consejo de Administración está integrado por siete miembros propietarios y se debe conformar dentro de los ocho días hábiles siguientes de la Asamblea General de Delegados (as) en la que fue electo, y debe nombrar en su seno un presidente (a), un vicepresidente (a), un secretario (a) y cuatro vocales.

El Consejo de Administración puede nombrar hasta dos directores independientes, los cuales formarán parte de este Órgano Social colegiado. Estos miembros independientes no deberán

tener ningún tipo de responsabilidad de gestión u asesoría y además, debe garantizar que no está bajo ninguna otra influencia interna y/o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.

El Consejo de Administración debe establecer la reglamentación para sus efectos.

ARTÍCULO 40. La Asamblea General de Delegados (as) debe elegir a dos miembros suplentes para el Consejo de Administración, quienes sustituyen a los propietarios(as) en sus ausencias temporales o definitivas. En estos casos los suplentes entran a ser integrantes del Consejo de Administración observando el orden en que fueron electos. Estos suplentes deben ser nombrados por un período de tres años.

ARTÍCULO 41. El Consejo de Administración se debe reunir al menos una vez al mes de forma ordinaria, extraordinariamente cuando así lo convoque el Presidente o cuatro de sus miembros. Para que los acuerdos sean válidos, se requiere mayoría simple, salvo los casos que por Ley exija mayoría calificada.

ARTÍCULO 42. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, las disposiciones del Estatuto Social, los acuerdos de la Asamblea General de Delegados (as), la legislación y normativa vigente.
- b) Definir las políticas de financiación, crédito, inversión, administración y las que se consideren necesarias para la operación normal de la Cooperativa.
- c) Aprobar los Estados Financieros Intermedios y Estados Financieros Auditados que se remiten a la SUGEF.
- d) Asegurar que la información financiera de la entidad sea razonable.
- e) Establecer políticas claras y verificables, para la gestión de la Cooperativa y la administración de los conflictos de intereses actuales y potenciales.
- f) Definir políticas idóneas para la selección, retribución y capacitación de dirigentes y colaboradores(as) de la Cooperativa.
- g) Establecer reglas y lineamientos que aseguren a asociados(as), proveedores(as) y clientes(as) un acceso adecuado para la información de la Cooperativa que les sea de utilidad.
- h) Aprobar el Plan Estratégico de la Cooperativa, los planes operativos, el presupuesto correspondiente, así como controlar el avance de su ejecución y establecer las medidas correctivas.
- i) Nombrar, sancionar o destituir al (la) Gerente General y Auditor (a) Interno (a)

General con el voto afirmativo de cinco de sus miembros y evaluar periódicamente su gestión.

j) Autorizar de acuerdo con las políticas que se establezcan, la contratación de los Asesores Externos que requiera la Cooperativa para su adecuado funcionamiento, así como la firma Auditora Externa o profesional independiente conforme a lo dispuesto en la normativa.

k) Designar los Bancos o Entidades Financieras que serán utilizados por la Gerencia General para el depósito y administración del dinero de la Cooperativa.

l) Acordar la suspensión de asociados (as) en los casos que así proceda, previa aplicación del debido proceso.

m) Aprobar las líneas de financiamiento que requiera la Cooperativa, y otorgar las garantías correspondientes.

n) Aprobar la creación de subsidiarias para la gestión de la Cooperativa, previo estudio de viabilidad y en estricto apego a lo dispuesto por la legislación.

o) Autorizar a los funcionarios (as) y/o directores (as) que firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

p) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad de los funcionarios (as), responsables de los dineros de la Cooperativa y autorizar los pagos por este concepto.

q) Conferir toda clase de poderes generales, generalísimos, especiales y especialísimos para llevar a cabo la gestión administrativa.

r) Acordar la afiliación o la desafiliación con organismos de integración cooperativa nacionales o internacionales, para ello requerirá votación calificada.

s) Garantizar el cumplimiento del envío de informes a los organismos y entes que regulan la intermediación financiera.

t) Aprobar los reglamentos internos que le correspondan para la operación de la Cooperativa.

u) Integrar los comités técnicos y comisiones de trabajo, así como dictar las políticas y reglamentos que se requieran para normar la operación de la Cooperativa.

v) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores realizadas y resultados obtenidos.

w) Proponer a la Asamblea General las reformas parciales o totales de este

Estatuto Social así como lo relativo a la distribución de excedentes netos de cada período.

x) Aprobar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto del Comité de Educación y Bienestar Social.

y) Aprobar la inversión en organizaciones cooperativas o de otra índole para el desarrollo de Coope-Ande N°1 R.L. hasta por un monto menor o igual al 10% del Patrimonio.

z) Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación de nuevos asociados(as) a la Cooperativa, así como conocer las renunciaciones.

aa) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

bb) Ser responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo de Coope- Ande N°1 R.L.

cc) Sancionar a los asociados (as) de acuerdo a lo establecido en este Estatuto Social.

dd) Cualesquiera otras funciones que de conformidad con la normativa vigente a nivel interno y externo, correspondan al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables con sus bienes de las decisiones que adopten. El Director que desee salvar su responsabilidad personal debe solicitar que se haga constar su voto o criterio contrario, oportunamente, en el libro de actas.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 44. El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de fiscalizar el debido cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Estatuto, y la reglamentación interna de la Cooperativa.

ARTÍCULO 45. El Comité de Vigilancia está integrado por tres miembros propietarios, electos por un período de tres años.

Los vencimientos del Comité de Vigilancia deberán ajustarse de modo que al momento de elección 2 sean nombrados en años impares y 1 sea nombrado en años pares.

ARTÍCULO 46. Los miembros del Comité de Vigilancia no pueden tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive entre sí, con los miembros de los órganos sociales y con los funcionarios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47. El Comité de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días hábiles siguientes a su elección y nombra en su seno: Un presidente, un vicepresidente, un secretario.

Sesionan ordinariamente al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

Formarán quórum con dos de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, tres votos favorables.

ARTÍCULO 48. El Comité de Vigilancia tendrá acceso a toda la documentación e información de la Cooperativa.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones y deberes del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Fiscalizar la correcta aplicación de las operaciones de gastos e ingresos de la Cooperativa, apoyándose en los Órganos de Supervisión interno y externo.
- b) Elaborar y ejecutar un plan anual de trabajo orientado al cumplimiento de sus funciones.
- c) Revisar por lo menos cada seis meses la efectiva aportación de capital por parte de los asociados (as).
- d) Verificar anualmente los inventarios de la Cooperativa.
- e) Comprobar por lo menos una vez al año, el número total de asociados (as) con el detalle de los ingresos, reingresos, renunciaciones, fallecimientos y otros.
- f) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de los organismos de supervisión, auditorías y otros documentos relacionados.
- g) Examinar periódicamente las solicitudes de crédito que se hubiesen aprobado, para verificar el cumplimiento de las correspondientes disposiciones reglamentarias.
- h) Revisar los gastos que requieran ser respaldados por los acuerdos del Consejo de Administración.
- i) Comprobar que todas las acciones de los Órganos Sociales y de la Gerencia

respondan a las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

- j) Atender aquellos reclamos planteados por los asociados (as), que no hayan sido resueltos por la administración y demás cuerpos directivos.
- k) Atender las denuncias formalmente establecidas sobre anomalías que puedan suscitarse en la Cooperativa.
- l) Informar al Consejo de Administración, o a quien corresponda cualquier anomalía tan pronto como ésta se haya comprobado.
- m) Solicitar a la Gerencia la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden.
- n) Realizar el debido proceso y proponer la suspensión, separación o expulsión de los asociados (as) y miembros de los Órganos Sociales cuando las circunstancias lo ameriten o) Dirigir y supervisar la elección de los miembros del Comité de Nominaciones.
- o) Dirigir y supervisar la elección de los miembros del Tribunal Electoral.
- p) Presentar a la Asamblea General de Delegados (as) un informe anual de labores realizadas y resultados obtenidos.
- q) Cualesquiera otras funciones que de conformidad con la normativa vigente a nivel interno y externo, correspondan al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 50. Los miembros del Comité de Vigilancia son responsables de su gestión en forma solidaria con el Consejo de Administración, excepto cuando salven expresamente su responsabilidad dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo, dejando constancia en el acta respectiva.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 51. El Comité de Educación y Bienestar Social es el órgano responsable de la educación y formación cooperativa. Además coordina los programas de proyección y asistencia social que desarrolle Coope Ande N°1 R.L. que hayan sido debidamente autorizados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. El Comité de Educación y Bienestar Social está integrado por tres miembros propietarios, electos por períodos de tres años.

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará dentro de los ocho días hábiles siguientes a su elección y nombra en su seno: Un presidente, un vicepresidente, un secretario.

Los vencimientos del Comité de Educación y Bienestar Social, deberán ajustarse de modo al momento de elección dos sean nombrados en años impares y uno sea nombrado en años pares.

ARTÍCULO 53. Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social no pueden tener entre sí, con los miembros de los órganos sociales, los funcionarios de la Cooperativa, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 54. El Comité de Educación y Bienestar Social sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario. En la primera sesión de trabajo establecerá las líneas de coordinación con la Administración.

ARTÍCULO 55. Deberes y atribuciones específicas del Comité de Educación y Bienestar Social:

- a) Elaborar su plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Editar periódicamente un boletín para informar sobre la marcha de la Cooperativa.
- c) Disponer, conforme al presupuesto aprobado, de los fondos y reservas de Educación y Bienestar Social.
- d) Desarrollar seminarios y reuniones de formación y capacitación

cooperativa, dirigidos a los asociados (as) reales y potenciales, directores (as) y funcionarios (as).

- e) Aprobar o desaprobado el otorgamiento de subsidios que otorga la Cooperativa, siguiendo en cada caso lo establecido en el Plan Anual Estratégico de la organización conforme a la reglamentación establecida al efecto.
- f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores realizadas y resultados obtenidos.
- g) Realizar los procesos de evaluación sobre programas de formación cooperativa, servicios y actividades asociativas y de bienestar social.
- h) Coordinar todas las acciones de bienestar social, de educación y capacitación cooperativa aprobadas por la Asamblea de Delegados y el Consejo de Administración respectivamente.
- i) Brindar un informe cuatrimestral al Consejo de Administración de las labores realizadas, resultados obtenidos y la forma en que se han utilizado los recursos asignados según el plan anual operativo.
- j) Cualesquiera otras funciones que de conformidad con la normativa vigente a nivel interno y externo, correspondan al Comité de Educación y Bienestar Social.

CAPÍTULO IX TRIBUNAL

ELECTORAL

ARTÍCULO 56. Corresponderá a una comisión "ad hoc" la gestión de los procesos electorales internos de la Cooperativa integrada por un miembro o representante del Consejo de Administración, un miembro o representante del Comité de Vigilancia y un representante de la Auditoría Interna. El Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia podrán delegar en la persona que consideren pertinente su participación en el Comité "ad hoc" cuando todos ellos tengan interés en participar del proceso electoral.

ARTÍCULO 57. Ningún representante de la Comisión Electoral podrá postularse para puestos de elección, durante el periodo de su comisión.

ARTÍCULO 58. La Comisión Electoral será nombrada con 40 días naturales de antelación a cualquier proceso electoral y culminará sus labores con la inscripción de los nombramientos en el registro respectivo. Se apoyará en sus funciones con la

administración.

ARTÍCULO 59. Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:

Dirigir y supervisar el nombramiento de los delegados (as) en las Asambleas Regionales convocadas.

Dirigir y supervisar en las Asambleas Generales de Delegados (as) la elección de los miembros de los Órganos Sociales de la Cooperativa.

CAPÍTULO X

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 60. Corresponde a la Gerencia General la gestión administrativa de Coope Ande N° 1 R.L. Actúa como ejecutora de los acuerdos del Consejo de Administración, ante el cual, es responsable por el funcionamiento de la Cooperativa. Ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y tiene la facultad de otorgar poderes especiales necesarios para la operación de la empresa cooperativa.

ARTÍCULO 61. La Gerencia General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Estar presente en las sesiones del Consejo de Administración cuando sea convocado
- b) Velar para que los registros contables, la información financiera y los Estados Financieros se elaboren de acuerdo con las normas establecidas.
- c) Asegurar la debida custodia de los fondos, bienes, registros y archivos de la Cooperativa.
- d) Atender con diligencia los requerimientos de los Órganos Sociales de la Cooperativa.
- e) Elaborar y presentar, para aprobación del Consejo de Administración, el Plan Anual Operativo de la Cooperativa y su correspondiente presupuesto.
- f) Presentar al Consejo de Administración un informe periódico sobre la ejecución del Plan Anual Operativo y el presupuesto.
- g) Velar por la adecuada recaudación de los ingresos de la Cooperativa y el cobro de las sumas que se le adeudan y su depósito en las cuentas bancarias o bursátiles aprobadas por el órgano correspondiente.

- h) Solicitar, cuando lo considere conveniente, reuniones extraordinarias al Consejo de Administración.
- i) Firmar los cheques y demás documentos relacionados con la actividad de la Cooperativa, conjuntamente con los funcionarios (as) que designe el Consejo de Administración.
- j) Nombrar, sancionar y remover a los trabajadores de la Cooperativa.
- k) Presentar al Consejo de Administración, las recomendaciones sobre la distribución de excedentes.
- l) Convocar la Asamblea General de Delegados (as) a petición del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o del 20% de los asociados (as).
- m) Ejecutar con diligencia los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Delegados (as).
- n) Atender los requerimientos señalados por los órganos de supervisión.
- o) Rendir un informe anual de la labor realizada a la Asamblea General de Delegados.
- p) Desempeñar las funciones propias de su puesto y las que le asigne el Consejo de Administración.
- q) Cualesquiera otras funciones que de conformidad con la normativa vigente a nivel interno y externo, correspondan a la Gerencia General.

ARTÍCULO 62. Para salvar su responsabilidad respecto a un acuerdo, el o la Gerente General debe solicitar que se haga constar su criterio contrario en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 63. El nombramiento del o la Gerente General será sin sujeción a plazo, y decidido en votación secreta por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64. No se permite el nombramiento de ningún miembro del Consejo de Administración como Gerente General, en un plazo no menor de un año después de haber dejado el cargo de director (a).

ARTÍCULO 65. El o la Gerente General no debe tener relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con los directores (as) de los Órganos Sociales y trabajadores (as) de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 66. La Cooperativa debe contratar un (a) auditor (a) interno (a) incorporado (a) al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Depende del Consejo de Administración y actúa con independencia de criterio, cumpliendo sus funciones de acuerdo con las normas definidas para el ejercicio profesional y disposiciones conexas, así como las Normas de Supervisión establecidas por el CONASSIF.

ARTÍCULO 67. En el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven en la normativa definida por el Consejo de Administración, la Auditoría Interna debe al menos considerar lo siguiente:

- a) Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por el Consejo de Administración.
- b) Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la Auditoría Interna.
- c) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría.
- d) Informar al Consejo de Administración sobre el estado de los hallazgos comunicados a la Administración.
- e) Refrendar la información financiera que la Cooperativa remita al órgano supervisor correspondiente.
- f) Evaluar la suficiencia y validez del sistema de control interno, la gestión de riesgos y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo.
- g) Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la entidad.
- h) Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.

ARTÍCULO 68. Los Estados Financieros de la Cooperativa deben ser dictaminados, por lo menos una vez al año por una firma de Auditoría Externa escogida mediante los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

El Consejo de Administración debe asegurar que la función de auditoría externa

aporte una visión independiente, que cumpla con las regulaciones establecidas para tal fin.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO:

ARTÍCULO 69. El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Aportaciones de capital social que realicen los asociados (as) conforme al presente Estatuto.
- b) Fondos de reserva, las cuotas de admisión y de solidaridad una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- c) Porcentaje de los excedentes que se destinen a incrementarlo, de acuerdo con lo dispuesto para estos casos, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- d) Donaciones, herencias, derechos o subvenciones que se reciban sin destino específico y con carácter no repartible.

ARTÍCULO 70. Los aportes de capital social pueden pagarse en la forma y condiciones que establezca reglamentariamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71. Los aportes de capital social son transferibles entre asociados (as) mediante simple acuerdo de partes, conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. Las sumas que representan los certificados de aportación de cada asociado se le entregan una vez que ejerza el derecho al retiro o por cualquier causa sea excluido, conforme lo establezca este Estatuto Social. Las deducciones de las pérdidas, si las hubiere, así como el pago de las aportaciones de capital social y demás derechos se realizan una vez

finalizado el ejercicio económico; en la forma y condiciones que se definan en el reglamento correspondiente.

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados (as) de la Cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta como garantía de la obligación u obligaciones que aquellos lleguen a tener con Coope-Ande N°1 R.L. El Consejo de Administración debe reglamentar lo correspondiente a las transferencias de capital social

ARTÍCULO 73. La Cooperativa financia sus operaciones mediante los siguientes recursos:

- a) Capital social
- b) Ahorros a la vista
- c) Ahorros a plazo
- d) Recursos nacionales e internacionales
- e) Donaciones y legados
- f) Reservas, provisiones y recursos repartibles o no repartibles
- g) Intereses y comisiones que produzcan las operaciones financieras
- h) Otros recursos que estén en función de su naturaleza y objetivos

ARTÍCULO 74. El ejercicio económico de la Cooperativa, se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 75. El excedente operacional anual de la Cooperativa se distribuye de la siguiente manera:

- a) 25% para la Reserva Legal
- b) 5% para la Reserva de Educación
- c) 6% para la Reserva de Bienestar Social
- d) 1% para el Consejo Nacional de Cooperativas
- e) 1% para organismos de segundo grado, auxiliares y sociedades cooperativas
- f) 2.5% para el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa.
- g) 30% para la reserva especial de fortalecimiento económico institucional,

la cual no será redimible y servirá como salvaguarda para garantizar el patrimonio cooperativo y cubrir pérdidas ante situaciones de crisis; cambios dramáticos en el entorno económico nacional, así como reformas en leyes emitidas por el Gobierno de la República y en normativas determinadas por los Entes de Supervisión”.

h) 10% para el fortalecimiento de Responsabilidad Social. El Consejo de Administración debe reglamentar su uso.

i) El excedente operacional resultante se distribuye en consideración a las aportaciones de capital y al uso del crédito, en la proporción que establezca anualmente la Asamblea General. La Cooperativa deducirá del excedente la suma que adeude por morosidad, como deudor.

ARTÍCULO 76. La utilización de los fondos correspondientes a las reservas se debe realizar de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. Los créditos y avales se otorgan a los asociados (as) para los propósitos y en las condiciones que establezcan los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 78. Coope Ande N°1 R.L., puede realizar las actividades establecidas en el presente Estatuto con sujeción a las limitaciones establecidas en la legislación costarricense.

ARTÍCULO 79. La Cooperativa no puede adquirir productos, mercaderías y bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los transferidos en pago de obligaciones.

ARTÍCULO 80. Coope Ande N°1 R.L., mantiene fondos de liquidez en la proporción necesaria para atender sus eventuales obligaciones. Se regulan por un reglamento especial que debe aprobar el Consejo de Administración y se calcula mediante un porcentaje de sus captaciones, de acuerdo al plazo de las mismas.

ARTÍCULO 81. La inversión en activos fijos que realice la Cooperativa no puede exceder el monto total de su patrimonio neto.

ARTÍCULO 82. Las devoluciones de capital se efectuarán en orden cronológico de presentación y se acumularán para ejercicios económicos siguientes si así fuere necesario. Asimismo, dichas devoluciones estarán limitadas a los flujos entrantes de capital proyectados para el año, y a la brecha establecida como óptima entre el Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) y el saldo de Capital Social, que cada año financieramente se establezca, respondiendo al apetito al riesgo definido por la

organización con la asesoría del área de Riesgo.

El monto anual de devoluciones de capital social siempre será igual o menor al monto anual de entrada de capital para cumplir con lo establecido anteriormente. Este monto será aprobado por el Consejo de Administración de manera anual, basado en estudios técnicos y en el cumplimiento de la política de Gestión de Capital de Coope Ande.

Para la sostenibilidad de las operaciones y fortalecimiento de la solvencia de Coope Ande, se establece como el Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) el monto de 89,200,000,000 de colones los cuales se podrán modificar con autorización de la Asamblea General y previo análisis técnico presentado al Consejo de Administración y en cumplimiento de lo establecido en la política de Gestión de Capital de Coope Ande.

La determinación del Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA), estará fundamentada en una metodología estadística que considera las volatilidades de los flujos de entradas y salidas de capital, y con estos insumos se estima los componentes estables y volátiles de la serie, para así identificar cual es el monto con estabilidad que puede considerarse como IMCA. Esta metodología será revisada y aprobada anualmente por el Consejo de Administración quien procederá a informar a la Asamblea General cuando se requiera modificaciones del IMCA para el período siguiente.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ACCIONES OBJETO DE SANCIÓN

ARTÍCULO 83. Las acciones objeto de sanción son las siguientes:

- a) El incumplimiento comprobado de al menos tres meses consecutivos en las obligaciones financieras contraídas con la Cooperativa o en las aportaciones de capital social, sin la debida justificación.
- b) La declaratoria de incobrable de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- c) El suministro de información falsa u omisión de datos esenciales para las solicitudes de crédito o captación en la Cooperativa.
- d) Dedicarse en forma principal, conexa o afín a las actividades del mismo giro de la Cooperativa con excepción de lo autorizado en el presente Estatuto Social.
- e) El irrespeto a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

- f) El ejercicio de acciones destinadas a evadir el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- g) Emitir personalmente o por otros medios información falsa que denigre o afecte la buena imagen de la Cooperativa.
- h) Accionar judicial o administrativamente en perjuicio de los intereses de la Cooperativa.
- i) Realizar actos que afecten en forma directa el patrimonio de la Cooperativa.
- j) Emitir o proferir amenazas, insultos, o cualquier tipo de manifestación verbal, escrita, radiofónica, televisiva, telefónica o por medios electrónicos, que dañen el buen nombre, la dignidad, la reputación o el honor de los colaboradores y colaboradoras, Gerencia General y directores y directoras miembros de órganos sociales, con ocasión de sus funciones de la Cooperativa.
- k) Aprovecharse en forma directa de su condición de funcionario(a) miembro de los Órganos Sociales, para obtener beneficios personales.
- l) El incumplimiento al Código de Ética previo al debido proceso ejecutado por el Comité de Vigilancia o Comité Ad-Hoc.

ARTÍCULO 84. Según sea la gravedad del incumplimiento al presente Estatuto; las sanciones para asociados y asociadas de Coope Ande N°1, R. L., son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el ejercicio de los derechos asociativos
- c) Expulsión

ARTÍCULO 85. La aplicación de las sanciones debe estar antecedida por el debido proceso, el cual es responsabilidad del Comité de Vigilancia, excepto cuando alguno de los miembros de dicho Comité sea la parte denunciada en los hechos que pretendan sancionarse, en cuyo caso aso, el Consejo de Administración debe designar un Comité Ad hoc, para que instruya el proceso. El procedimiento debe cumplir con los siguientes elementos: a) Imputación escrita de cargos al afectado.

- b) Disposición del expediente administrativo confeccionado para este fin, a las partes involucradas.
- c) Derecho de las partes a contar con asistencia profesional para el ejercicio de su defensa.
- d) Plazo de 10 días hábiles, para ejercer el derecho de defensa, referirse a los

hechos imputados y ofrecer las pruebas de descargo que se consideren oportunas.

e) Ejercicio de las acciones de revocatoria en un plazo de 3 días hábiles y de apelación en un plazo de 8 días hábiles.

El debido proceso deberá asegurar el rechazo de los cargos señalados o el establecimiento de una sanción para el afectado.

ARTÍCULO 86. Con la salvedad de las sanciones administrativas que se aplican por incumplir las obligaciones financieras contraídas con la Cooperativa, corresponderá al Consejo de Administración sancionar con amonestación escrita, o mediante suspensión temporal al asociado y asociada de Coope Ande N° 1 R.L., que se demuestre infractor. Así mismo, recomendar ante la Asamblea General la expulsión del infractor cuando la violación al Estatuto sea determinada como muy grave.

ARTÍCULO 87. De la tipificación de las faltas.

Una vez concluida la fase de investigación y prueba del procedimiento disciplinario, corresponderá al Comité de Vigilancia, establecer mediante resolución fundada, si existe mérito para catalogar la falta como leve, grave o de extrema gravedad y recomendar al Consejo de Administración la sanción que puede corresponder.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88. Coope Ande N°1 R.L. se establece con una duración indefinida. Puede disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales y mediante los procedimientos contemplados en la Ley y en este Estatuto.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89. Las dudas con respecto a la interpretación del Estatuto, deben ser resueltas transitoriamente por el Consejo de Administración, el cual, las eleva para su conocimiento e interpretación auténtica en la próxima Asamblea. Mientras no sean interpretadas

auténticamente por la Asamblea, cualquier interpretación transitoria es responsabilidad del Consejo de Administración que la emitió.

ARTÍCULO 90. Los aspectos no contemplados en el Estatuto deben ser resueltos en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 91. El presente Estatuto Social puede ser reformado previa remisión del proyecto a los delegados (as) de la Asamblea General con quince días naturales de anticipación. El proyecto debe ser aprobado previamente por el Consejo de Administración y las normas que tiendan a modificarlo se tramitan siguiendo un procedimiento especial que establece la Asamblea General de Delegados (as) en su reglamento de deliberaciones.

En todo caso, su aprobación debe contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados (as) presentes.

TRANSITORIO

En la Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2025 y a fin de adecuar los vencimientos de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social que se están introduciendo en esta reforma estatutaria, se procederá así:

- a) Para el caso del Consejo de Administración se tendrá como plazo de vencimiento para el año par (2028) a los cuatro directores del Consejo de Administración que hayan obtenido el mayor número de votos en el proceso de elección. Los restantes tres directores, tendrán su vencimiento en el año impar (2027).
- b) Para el caso del Comité de Vigilancia, se tendrá como plazo de vencimiento para el año par (2028) a los dos directores del Comité de Vigilancia que hayan obtenido el mayor número de votos en el proceso de elección. El director restante tendrá su vencimiento en el año impar (2027).
- c) Para el caso del Comité de Educación y Bienestar Social, se tendrá como plazo de vencimiento para el año par (2028) a los dos directores del Comité de Educación y Bienestar Social que hayan obtenido el mayor número de votos en el proceso de elección. El director restante tendrá su vencimiento en el año impar (2027).